



CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES APITUX01-026/01 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE "ASIPONATUX" Y POR LA OTRA, FR TERMINALES, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. RAMÓN ISLA GÓMEZ, EN LO SUCESIVO, EL "CESIONARIO", A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- CONTRATO ORIGINAL. Con fecha 28 de septiembre de 2001, Feno Resinas, S.A. de C.V. y la entonces Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., celebraron un Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones por una vigencia de 20 años, respecto de una superficie de 17,864.00 m² de Zona Federal, dividida en dos polígonos el primero de 7,952.00 m² y el segundo de 9,912.00 m², para la construcción de una instalación para el almacenamiento, manejo, envase y embarque de productos químicos en tráfico de exportación, dentro de la instalación. El instrumento fue registrado por la SECRETARÍA, bajo el número APITUX01-026/01, el día 8 de octubre de 2001, en adelante el "CONTRATO".

1.1.- PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO. Con fecha 27 de junio de 2013, "LAS PARTES" suscribieron el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, para ceder los derechos y obligaciones del contrato, en favor de FR Terminales, S.A. de C.V. El convenio fue registrado por la SECRETARÍA, bajo el número APITUX01-026/01.M1., el día 19 de agosto de 2013.

1.2.- PRIMERA PRÓRROGA Y SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO. Con fecha 20 de diciembre de 2017, "LAS PARTES" suscribieron la primera Prórroga y Convenio Modificadorio al CONTRATO, mediante el cual, se amplió el período de vigencia del contrato por 20 años más, de igual forma, se determinaron volúmenes mínimos comprometidos a operar y se actualizó la CONTRAPRESTACIÓN. Este convenio fue registrado por la SECRETARÍA, bajo el número APITUX01-026/01.M2.P1, el día 23 de marzo de 2018.

1.3.- TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO. Con fecha 27 de julio de 2018, "LAS PARTES" suscribieron el Tercer Convenio Modificadorio al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, con el fin de ampliar la superficie cedida, en un 4.6% adicional, consistente en 831.32 m², con el fin de operar un mayor volumen de productos químicos. Este convenio fue registrado por la SECRETARÍA, bajo el número APITUX01-026/01.M3.P1, el día 26 de septiembre de 2018.

1.4.- SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO. El "CESIONARIO", aludiendo a la cláusula SEXAGÉSIMA CUARTA, relativa a la INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN del CONTRATO, mediante escrito de fecha 18 de enero de 2024 (**ANEXO 1**),



solicitó a la **"ASIPONATUX"**, modificar el inciso II de la cláusula TRIGÉSIMA NOVENA, la cual es referente a la contraprestación variable del CONTRATO, para que el cálculo de la misma, se realice conforme a lo establecido en el ANEXO 3 del CONTRATO, que establece una cuota variable conforme al rango de toneladas manejadas en el Área Cedida.

1.5.- AUTORIZACIÓN DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. En la Centésima Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la **"ASIPONATUX"**, la cual tuvo lugar el día 23 de febrero de 2024; el Consejo autorizó, mediante acuerdo CA-CXLVI-7 (23-II-2024), iniciar gestiones para suscribir un Convenio Modificadorio al CONTRATO para modificar la cláusula TRIGÉSIMA NOVENA del mismo, la cual es relativa a la contraprestación, con el fin de que la misma, se determine conforme a los parámetros establecidos en el ANEXO 3.

2.- El Director General y Representante Legal de la "ASIPONATUX" declara que:

2.1.- Personalidad. Es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública número treinta y un mil ciento cincuenta y siete (31,157), del veintidós (22) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada ante la fe del Notario Público ciento cincuenta y tres (153) del entonces Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, bajo el número noventa y tres (93), el veintiséis (26) de agosto del mismo año.

Quien mediante escritura pública número 116,365 (Ciento dieciséis mil trescientos sesenta y cinco), de fecha 20 de octubre del año 2021, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaría Pública No. 237, en ejercicio en la Ciudad de México, dado a conocer mediante Acuerdo Secretarial número 380/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de noviembre de 2021, por el cual se cambió su nombre y/o denominación social a "Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V." (Antes Administración Portuaria Integral de Tuxpan S.A. de C.V.), circunstancia que se encuentra acreditada.

2.2.- Representación. El Ing. Nicodemus Villagómez Broca, es Director General y Representante Legal de la **"ASIPONATUX"** según consta en el testimonio notarial número siete mil ciento diecinueve (7,119) de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaría Pública Número Diez de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración **"ASIPONATUX"**, registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico siete mil sesenta y uno (7061) de fecha seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Página 217



2.3.- Objeto Social. Su objeto social comprende la administración portuaria integral de Tuxpan, Estado de Veracruz, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión, el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la federación que comprenden el recinto portuario correspondiente, la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como la prestación de servicios portuarios.

2.4.- Contratos con Terceros. Conforme a la condición VIGÉSIMA y VIGESIMOPRIMERA del Título de Concesión y los artículos 27 y 40, fracción IV, de la Ley de Puertos, la **"ASIPONATUX"** podrá operar las terminales e instalaciones por sí o a través de terceros, mediante la celebración de contratos que reúnan los requisitos fijados en la Ley de Puertos y en su Reglamento.

2.6.- Solidaridad en el Cumplimiento de Obligaciones. En la condición VIGESIMOSÉPTIMA párrafo segundo, del Título de Concesión se señala que, en los contratos de cesión parcial de derechos que celebre la **"ASIPONATUX"**, se establecerá que los aceptantes de ella, por el hecho de suscribir el contrato, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el Título de Concesión que se relacionen con aquéllas.

2.7.- Domicilio. Su domicilio, para los efectos del presente contrato, se ubica en Carretera a la Barra Norte km. 6.5, Colonia Ejido La Calzada, en Tuxpan, Veracruz. C.P. 92880.

3.- El "CESIONARIO" declara que:

3.1.- Personalidad. FR Terminales, S.A. de C.V. es una sociedad mexicana constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y seis (94,666) de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil doce (2012), otorgada ante el Lic. Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número cincuenta (50) del entonces Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el Folio Mercantil Electrónico cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos setenta (489,770), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, cuyo objeto social le permite la celebración del presente instrumento.

3.2.- Representación. El C. Ramón Isla Gómez, como Representante Legal, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar actos de administración, mismas que a la fecha de celebración del mismo no le han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna, como lo acredita con la escritura pública número noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y seis (94,666) de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil doce (2012), otorgada ante el Lic. Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número cincuenta (50) del entonces Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el Folio Mercantil Electrónico cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos setenta (489,770), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.



3.3.- Inhabilitación. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por ninguna autoridad judicial o administrativa para celebrar el presente instrumento.

3.4.- Conocimiento de la Información Documental. Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de los documentos concernientes a la operación del Puerto y específicamente, del TÍTULO DE CONCESIÓN, del PROGRAMA MAESTRO, así como de las REGLAS DE OPERACIÓN.

3.5.- Elementos y recursos. Tiene a su disposición o cuenta con todos los elementos y recursos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación necesarios para cumplir exacta y puntualmente lo dispuesto en el CONTRATO, el TÍTULO DE CONCESIÓN, la Ley de Puertos y su Reglamento y conoce su alcance y términos.

3.6.- Domicilio. Su domicilio para los efectos del CONTRATO se ubica en [REDACTED]

4.- Declaran "LAS PARTES" que:

4. REVISIÓN DE CLÁUSULAS.

4.1.- De conformidad a la cláusula **SEXAGÉSIMA PRIMERA** del **CONTRATO**, la cual establece que las cláusulas del contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o en cualquier tiempo, cuando así lo acuerden las partes. La **"ASIPONATUX"** y el **"CESIONARIO"** de común acuerdo convienen, que se lleve a cabo la modificación al CONTRATO:

Se precisan las siguientes definiciones:

- **ASIPONATUX.**
- **CÓDIGO PBIP.**
- **SECRETARÍA.**

Se modifica la Fracción II de la siguiente cláusula:

- **TRIGÉSIMA NOVENA.-** Contraprestación.

4.2.- Con vista en los antecedentes y declaraciones antes referidas, **"LAS PARTES"**, se ratifican y reconocen recíprocamente la personalidad y el carácter que ostentan en la celebración del presente instrumento jurídico, para quedar de la siguiente manera:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Reconocimiento y asunción de responsabilidades. El **"CESIONARIO"** en este acto reconoce y asume como suyas todos y cada uno de los derechos y obligaciones pasados, presentes y futuros derivados del CONTRATO y Convenios Modificatorios celebrados, así

Página 4 | 7



como las que le resulten aplicables del TÍTULO DE CONCESIÓN, con fundamento en el artículo 51 de la LEY.

SEGUNDA.- Modificaciones al CONTRATO. "LAS PARTES" están de acuerdo en modificar las definiciones que se describen a continuación, así como la fracción II de la cláusula TRIGÉSIMA NOVENA del CONTRATO, mismas que se establece en los siguientes términos:

ASIPONATUX: Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.

CÓDIGO PBIP: Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

SECRETARÍA: Secretaría de Marina.

CLÁUSULAS

VII. De las Obligaciones Económicas.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Contraprestación. El "**CESIONARIO**" pagará a la "**ASIPONATUX**" una contraprestación integrada por:

I.- Cuota fija.

[...]

II.- Cuota Variable conforme al volumen de carga que manejen. El "**CESIONARIO**" pagará a la "**ASIPONATUX**" una cuota variable, la cual será de aplicación anual y comenzará a ser exigible conforme al plazo previsto en la cláusula DÉCIMA PRIMERA BIS.

La cuota variable de la CONTRAPRESTACIÓN, se aplicará conforme a lo establecido en el **ANEXO 3** del convenio APITUX01-026/01.M2.P1. En el entendido que el volumen mínimo establecido, causará la obligación de pago de la cuota variable que corresponda al volumen de carga, independientemente de que estos se lleguen o no a manejar en el ÁREA CEDIDA.

La actualización se hará en proporción al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del año inmediato anterior a cada periodo, que publique la institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto, o conforme al índice que lo sustituya.

Los pagos de la cuota variable de operación del ÁREA CEDIDA serán de forma anual, el pago se realizará aplicando la cuota unitaria por rango del ANEXO 3 a las



toneladas embarcadas y/o desembarcadas anualmente en el **ÁREA CEDIDA**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Al final de cada año calendario, específicamente durante los primeros 15 (quince) días hábiles del mes de enero, la **"ASIPONATUX"** y el **"CESIONARIO"**, cuantificarán el tonelaje total registrado y en caso que el volumen de carga sea menor al mínimo comprometido, el **"CESIONARIO"**, pagará la diferencia del importe evaluado por la carga no manejada en el **ÁREA CEDIDA**.

El pago de la contraprestación variable deberá realizarse dentro de los primeros veinte (20) días hábiles posteriores al cierre de cada año calendario.

La contraprestación variable correspondiente al 2023, se realizará dentro de los primeros diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma del presente Convenio Modificatorio.

La **CONTRAPRESTACIÓN** integrada de cuota fija y cuota variable, no incluye el importe del aprovechamiento que, en su caso, deberá pagar el **"CESIONARIO"** en los términos de la Ley Aduanera, por lo que el mismo tendrá que enterarlo directamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la citada ley y de la autorización.

TERCERA.- Integración. La **"ASIPONATUX"** y el **"CESIONARIO"**, convienen en que el presente Convenio Modificatorio forma parte integrante del **CONTRATO**, y que con excepción de las modificaciones realizadas en el presente instrumento jurídico, no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el **CONTRATO**, conforme al mismo y a lo establecido en la Ley de Puertos, su reglamento, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, la legislación y normatividad aplicable vigente, **TÍTULO DE CONCESIÓN**, **PROGRAMA MAESTRO**, **CÓDIGO PBIP** y de acuerdo a las instrucciones en materia de seguridad establecidas por la **"ASIPONATUX"**, Capitanía de Puerto, y demás autoridades competentes.

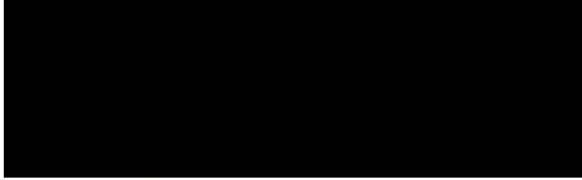
CUARTA.- Registro del Convenio. La **"ASIPONATUX"** solicitará el registro del presente Convenio Modificatorio ante la **SECRETARÍA**, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos.

Las partes, manifiestan que en el presente Convenio Modificatorio al **CONTRATO** no existe dolo, mala fe que pudiera invalidarlo, enteradas del valor y alcance legal del presente contrato, lo ratifican y firman por triplicado, en el Puerto de Tuxpan, Veracruz., el día **22 MAR 2024**

Página 6 | 7

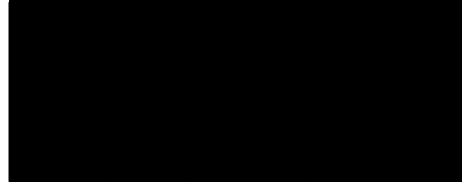


POR LA "ASIPONATUX"



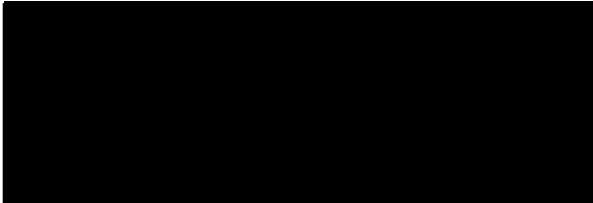
**REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
GENERAL.**

EI "CESIONARIO"

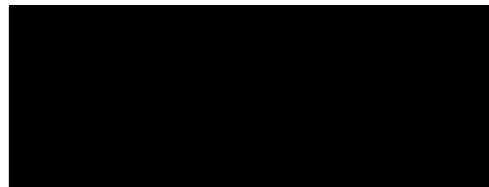


REPRESENTANTE LEGAL.

POR LA "ASIPONATUX"



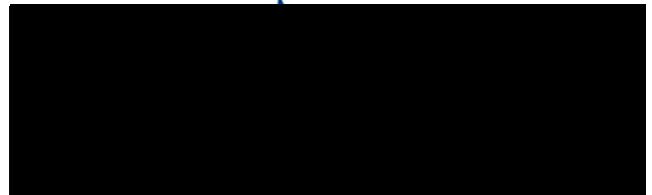
**SUBGERENTE DE SERVICIOS AL CLIENTE
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN.**



**GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.**



GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA.



**SUBGERENTE DE DESARROLLO DE
MERCADO.**

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES APITUX01-026/01 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V. Y POR LA OTRA, FR TERMINALES, S.A. DE C.V.